

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2001526	
Fecha de inicio	05/06/2020	Conselleria de Educació, Cultura y Deporte
Promovida por	(...)	Hble. Sr. Conseller
Materia	Educación	Av. Campanar,32
Asunto	Adopción de medidas específicas de protección frente al Covid -19 en el ámbito educativo.	València - 46015 (València)
Trámite	Resolución, a la Administración	

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D. (...), de la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valencia (FCAPA);

El autor de la queja, sustancialmente, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) QUEJA contra las deficitarias medidas sanitarias adoptadas en el ámbito educativo por parte de las Consellerias con competencias en educación y sanidad ante el COVID-19 que se limitan a las existentes para toda la población (mascarilla, gel desinfectante y distancia social), sin que hayan todavía medidas específicas para el ámbito educativo con menores de edad (pantallas, termómetros digitales, pruebas test PCR o similar).

- Se formularon alegaciones por correo electrónico a la Mesa de Padres celebrada el 21 de mayo de 2020 en las que se proponían nuevas medidas y actuaciones para la fase 2 de desescalada que no se estimaron a la vista de la Resolución de 26 de mayo de 2020 (DOGV núm. 8822 / 28.05.2020).

- El curso docente 2019-2020 finaliza el 16 y 18 de junio (DOGV núm. 8569/13.06.2019). El curso docente 2020-2021 comienza el 7 de septiembre (DOGV núm. 8826/03.06.2020).

En fecha 08/06/2020 le requerimos al interesado para que nos informase si los hechos que nos exponía en su escrito inicial de queja habían sido previamente planteados ante las Consellerias de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad Universal y Salud Pública, y en caso afirmativo, que nos remitiese copia de los escritos dirigidos, así como, si las hubiera, de las respuestas recibidas. Remitiéndonos el interesado la documentación siguiente: burofax enviado al Conseller d'Educació, Cultura i Esport de 8 de junio de 2020 y acuse de recibo de 9 de junio de 2020, y burofax remitido a la Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública de 8 de junio de 2020 y acuse de recibo de 9 de junio de 2020.

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/06/2020 solicitamos informe a las Consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad Universal y Salud Pública.

Con fecha de 02/07/2020, tiene entrada en el registro de esta Institución informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

(...) La Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ha publicat de forma periòdica, en funció de la normativa elaborada per les autoritats sanitàries i pel Ministeri d'Educació i Formació Professional, diferents Decrets per a regular els escenaris que anaven produint-se durant la crisi sanitària provocada per la Covid-19. Tanmateix, en aquest moment, encara no s'ha publicat la normativa elaborada per les autoritats sanitàries que contemple escenaris previstos per a l'inici del curs 2020/2021.

En el moment en el qual es publique, aquesta Conselleria prendrà les decisions necessàries per a adoptar les normes sanitàries que garantisquen la seguretat i benestar de l'alumnat, professorat i el conjunt de la comunitat educativa. La Federació Catòlica d'Associacions de Pares d'Alumnes de València (FCAPA), interessada en aquest Síndic a través del seu representant legal, forma part de la **Mesa de Mares i Pares i el Fòrum Educatiu Valencià**, i per tant ha presentat al·legacions i propostes en aquesta matèria durant la crisi sanitària de la Covid-19, sent part activa en el procés i rebent informació periòdica i actualitzada. Per tant, considerem que les reivindicacions del seu escrit s'han vist satisfetes amb el desenvolupament de mesures adoptades per aquesta Conselleria. En aquest sentit, **adjuntem eix cronològic de les reunions mantingudes en aquesta línia i en les quals ha participat la FCAPA**. No obstant això, atenent el desenvolupament de la crisi sanitària i les instruccions futures de les autoritats competents, la Conselleria adaptarà i prendrà les decisions oportunes per a l'inici del curs 2020/2021 (...).

Del contenido del citado informe dimos traslado al ciudadano el 08/07/2020 y en fecha 14/07/2020 formuló las alegaciones que estimó pertinentes.

A la vista de las alegaciones del interesado y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja solicitamos en fecha 22/07/2020 ampliación de informe a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y en concreto que nos precisase sobre los siguientes extremos:

- Si se había procedido a dar contestación al burofax remitido por los promotores de la queja al Conseller de Educación, Cultura y Deporte el 8 de junio de 2020 y con acuse de recibo de 9 de junio de 2020, y en caso afirmativo copia de la respuesta dada.
- Si se habían dictado o elaborado normas o medidas de prevención específicas de seguridad, protocolos organizativos, guías adaptadas al ámbito educativo, con la finalidad de llevarlas a cabo antes del inicio del curso escolar 2020/2021.
- Si se había solicitado a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública la elaboración de informes, normativas, estudios, protocolos, guías, o planes de contingencia específicos del ámbito educativo, con la finalidad de llevarlas a cabo con antelación al inicio del curso 2020-2021.
- Así como le reiteramos que la persona promotora se había dirigido a esta institución en castellano y por tanto había elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana, y por ello le requeríamos que procediese a la mayor brevedad posible a reexpedirnos la documentación remitida. con fecha de registro en esta institución de 02/07/2020 en castellano.

Con fecha 10/08/2020 tiene entrada el informe solicitado a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, cuyo contenido es el siguiente:

En la mayoría de los países, el intento de reducir la circulación del SARS-CoV-2 y el desarrollo de COVID-19 se ha basado principalmente en medidas para evitar las interacciones sociales. En nuestro país y de forma adaptada al estado de alarma declarado durante la situación de crisis sanitaria, se han restringido con dicha finalidad los movimientos tanto dentro del ámbito autonómico como del nacional, procediéndose al cierre de actividades no esenciales y, en el caso que nos ocupa, también al cierre de los centros educativos.

Dicha clausura ha tenido como máxima consecuencia, en un primer momento, la necesidad de plantear una educación a distancia. Sin embargo, la educación a distancia no sustituye el aprendizaje presencial, debiéndose destacar la socialización y desarrollo que permiten el entorno escolar y la interacción con los docentes y entre alumnos/as. Por ello, la educación no presencial puede haber generado brechas de desigualdad tanto a nivel educativo como a nivel de bienestar emocional y social.

Dada la importancia que para la población infantil tiene la educación presencial, una vez dadas las condiciones epidemiológicas de menor diseminación de la COVID-19, se han establecido diferentes fases para poder reanudar la organización de las actividades docentes de manera segura en el estado denominado de “nueva normalidad”, fundamentalmente ante el inicio del nuevo curso escolar. Y es que la educación y el derecho a la protección de la infancia deben ser una prioridad en la recuperación tras una crisis.

Por tanto, es necesario retomar la actividad presencial, pero adoptando las medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 que garanticen que se realiza de una manera segura.

Con esta finalidad, a fecha de realización del presente informe, el Ministerio de Sanidad junto al Ministerio de Educación y Formación Profesional, ha elaborado la versión 22-06-2020 del documento “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-21” y, en nuestra Comunitat, se ha publicado la siguiente normativa específica desarrollada para la “nueva normalidad”:

- Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat, (DOGV de 13 de junio)
- Acuerdo del Consell de 19 de junio, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19 (DOGV del 20 de junio).

- RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19 (DOGV del 18 de julio).

Le informamos que las medidas de prevención e higiene básicas recomendadas por los organismos internacionales son universales y se basan en: el lavado frecuente y metódico de manos; evitar el contacto de manos con boca, nariz, ojos; el mantenimiento de una **distancia física superior a 1,5 metros entre personas** y las medidas denominadas de etiqueta respiratoria (estornudar en la flexura del codo y utilización de pañuelos de un solo uso). El uso obligatorio de mascarilla en personas de seis años en adelante en todo momento en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público. Se recomienda el uso de las mascarillas en espacios privados abiertos o cerrados cuando exista confluencia con personas no convivientes o no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

En los principios básicos de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en los centros educativos según el documento de UNICEF ("Covid-19: Proteger la salud en las aulas, 2020" se tiene en consideración:

- La limitación de contactos (manteniendo una distancia de 1,5 metros o conformando grupos estables de convivencia)
- Las medidas de prevención personal (higiene de manos e higiene respiratoria)
- La limpieza y ventilación frecuente de los espacios
- La gestión adecuada y precoz ante la posible aparición de casos

La propuesta para la conformación de grupos estables de convivencia en Educación Infantil y Primaria ha sido trasladada a los centros educativos desde la Secretaria Autònómica d'Educació i Formació Professional.

En el documento: "Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-21" se establece el uso diferenciado de mascarillas higiénicas en el ámbito educativo, según la siguientes recomendaciones:

- Educación Infantil: mascarilla no obligatoria
- Educación Primaria: mascarilla no obligatoria siempre que se esté con el grupo estable de convivencia. Uso fuera del grupo estable de convivencia si no se puede mantener una distancia interpersonal de 1,5 metros.
- Educación Secundaria: uso de mascarilla cuando no se pueda mantener una distancia interpersonal de 1,5 metros. No será necesaria cuando estén sentados en sus pupitres en una distancia de al menos 1,5 m.
- El uso de la mascarilla será obligatorio en el transporte escolar colectivo a partir de 6 años.

En relación a la "adquisición y distribución de **separadores o mamparas protectoras por pupitre**", esta medida no exime de las obligaciones expuestas en los puntos anteriores. Por tanto, serían adicionales y sólo justificables cuando no se pudiera mantener la separación de 1,5 m. Además, estas medidas adicionales aumentarían las

exigencias para una correcta limpieza y ventilación adecuada que se deben mantener en cualquier circunstancia.

Sobre la "adquisición y distribución de **termómetros de infrarrojos** para poder tomar la temperatura antes del inicio de la jornada escolar": a toma de temperatura es una medida que puede ser realizada en el hogar cuando existe cualquier signo o síntoma que lo justifique o bien de forma rutinaria, por atención y cuidado al menor, evitando de esta manera posibles estigmatizaciones innecesarias a estas edades.

El **ACUERDO de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19**, establece que "en el caso de que, durante el periodo de actividades una persona del alumnado inicie síntomas (tos, fiebre, dificultad para respirar, etc.) deberá adoptar las medidas generales establecidas, contactando con su centro de salud y adoptando las medidas de aislamiento necesarias. El centro docente dispondrá de un espacio habilitado para poder separar en caso necesario a la persona afectada, hasta que reciba la asistencia o ayuda necesaria en cada caso."

En cuanto a la "realización de la **prueba diagnóstica por PCR u otra técnica de diagnóstico molecular** a toda la comunidad educativa de los colegios en la primera semana lectiva de cada mes", se comunica que la indicación de PCR se establece en el contexto de la pandemia, para aquellas personas con sospecha de infección por el SARS-CoV-2, en las primeras 24 horas, según el documento ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19 del Ministerio de Sanidad (16 de junio de 2020). Realizar pruebas en fechas aleatorias (primera semana de mes) no se ajusta a ningún procedimiento efectivo, dado que los contagios pueden darse en cualquier momento y circunstancia, resultando una maniobra económicamente gravosa e ineficaz desde la perspectiva preventiva.

La extrapolación de las medidas de higiene o prevención de establecimientos y locales referidas a "la distancia vendedor o proveedor de servicios y cliente..." están diseñadas para coincidencias derivadas de las actividades que se realizan en ellas y no para convivencias de mayor tiempo de duración como son las que acontecen en los centros docentes.

Teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias, la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública establecerá las medidas o actuaciones sanitarias en el ámbito educativo específicas que se requieran antes del inicio del curso 2020-21.

Del contenido del citado informe dimos traslado al ciudadano el 12/08/2020 y en fecha 20/08/2020 y 29/09/2020 formuló las alegaciones que estimó pertinentes.

Ante lo reseñado por el interesado solicitamos, en fecha 06/10/2020, ampliación de informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, adjuntando copia de las alegaciones formuladas, y en concreto que nos precisara los siguientes extremos:

- Si se había procedido a dar contestación al burofax remitido por los promotores de la queja a la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública el 8 de junio de 2020 y con acuse de recibo de 9 de junio de 2020, y en caso afirmativo copia de la respuesta dada.
- Si se adoptaron y recomendaron medidas específicas o adicionales para los miembros de la comunidad educativa distintas a las genéricas (distancia social, mascarilla y gel hidroalcohólico) con antelación al inicio del curso escolar.
- Si se había adoptado y recomendado medidas específicas o adicionales para los miembros de la comunidad educativa distintas a las genéricas (distancia social, mascarilla y gel hidroalcohólico) iniciado el curso escolar.

Tras dos requerimientos (29/09/2020 y 06/10/2020) tiene entrada en esta institución, en fecha 16/10/2020, la ampliación del informe solicitado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte cuyo contenido es el siguiente:

(...) Primero. La FCAPA, que forma parte de la Mesa de Mares i Pares y el Forum Educatiu Valencia, ha tenido información detallada de las iniciativas de esta Conselleria en esta materia durante la crisis sanitaria de la Covid-19, siendo parte activa y recibiendo respuesta a sus propuestas en el marco de dichos órganos de participación y consulta, así como información periódica y actualizada de las acciones desarrolladas por esta Administración.

Segundo. Por lo que respecta a las otras cuestiones señaladas en el oficio de dicha Sindicatura, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha hecho públicas, a través de varias vías, las siguientes medidas de organización, prevención y protección para el alumnado, profesorado y comunidad educativa para el curso 2020:

a) Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establecen las directrices generales para la organización curricular del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2020-2021.

•<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/169999564/resoval.pdf/ca638e0b-d736-449d-a662-c8349ab28a11>

b) Carta del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional con criterios para la organización de los centros públicos que imparten las etapas del segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria (26 de junio de 2020):

•<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/171102159/cartaval.pdf/be2b59f8-874d-4d69-b418-174d29e46b78>.

c) Carta del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional con criterios para la organización de los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato, de ciclos formativos, de Formación de Personas Adultas, de escuelas oficiales de idiomas, de conservatorios y de escuelas de Música y Danza (26 de junio de 2020):

•<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/171102478/sec.val.pdf/429252fa-fed6-4e36-905c-f243846b6a8f>

d) Actualización periódica de las preguntas frecuentes relacionadas con las cartas anteriores (última versión):

•<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/171600109/faqval5.pdf/b4fdb2c7-948f-4219-a180-f21086cc498c>

e) Instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros durante el curso 2020-2021:

▪ RESOLUCION de 17 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2020- 2021

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/22/pdf/2020_5929.pdf

▪ RESOLUCION de 27 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización de los servicios psicopedagógicos escolares y de los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados durante el curso 2020-2021

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/29/pdf/2020_6143.pdf

▪ RESOLUCION de 27 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de formación de personas adultas sostenidos con fondos públicos para el curso académico 2020-2021.

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/29/pdf/2020_6181.pdf

▪ RESOLUCION del 28 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunidad Valenciana que durante el curso 2020-2021 impartan ciclos de Formación Profesional básica, de grado mediano y de grado superior

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/30/pdf/2020_6213.pdf

▪ RESOLUCION de 28 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Valenciana, durante el curso 2020- 2021.

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/31/pdf/2020_6243.pdf

▪ RESOLUCION de 28 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunidad Valenciana para el curso 2020-2021

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/31/pdf/2020_6245.pdf

▪ RESOLUCION de 28 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes de la Comunidad Valenciana que durante el curso 2020-2021 impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/31/pdf/2020_6241.pdf

f) Nota informativa del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional relacionada con el contenido de la Resolución de 17 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2020-2021 (DOGV de 22 de julio de 2020).

<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/172109905/nota+INFORMATIVA.pdf/58d8dcc0-cc86-4d32-8d47>

g) En colaboración con la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, la Conselleria ha elaborado el Protocolo de protección y prevención ante la transmisión y contagio del SARS-CoV-2 para centros que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2020-2021, remitido el 29 de julio de 2020 en todos los centros educativos, de todos los niveles y titularidades.

http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/172109626/protocol_val.pdf/2dca8e8d-0960-4051-a34e-f969185d0a61

Segundo. Asimismo, se transcribe enlace a la web de información específica sobre COVID de esta Conselleria d'Educació, Cultura i Esport en la que figura información, normas y comunicaciones realizadas en relación con el curso escolar 2020-2021:

<http://www.ceice.gva.es/va/covid-19> (...).

Del citado informe se dio traslado al ciudadano y en fecha 28/10/2020 formuló las siguientes alegaciones:

(...) **ÚNICA.** Que en la queja que nos ocupa se solicita que, por parte de las Consellerias con competencia en materia de Sanidad y de Educación, se establecieran y llevaran a cabo medidas o actuaciones específicas, complementarias o adicionales a las medidas sanitarias comunes existentes para toda la población (distancia social, mascarilla y gel hidroalcohólico) en el ámbito de la educación no universitaria.

Sin embargo, en algunas de las medidas de organización, prevención y protección de la comunidad educativa para el curso 2020 del apartado segundo del informe de ampliación de la Conselleria de Educación, se constata la existencia de las medidas sanitarias comunes para toda la población sin que se hayan adoptado medidas específicas, complementarias o adicionales para el ámbito de la educación no universitaria, caracterizada por la escolarización obligatoria de menores de edad.

Finalmente, no se ha especificado que el "Protocolo de protección y prevención ante la transmisión y contagio del SARS-CoV-2 para centros que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2020-2021" (remitido el 29 de julio de 2020), letra g del apartado segundo del informe de ampliación, fue actualizado el 1 de septiembre de 2020:

http://coronavirus.san.gva.es/documents/469630/723054/Protocolo_covid19_centros_educativos_CAS.pdf/39a4225b-01a6-a334-4442-46a9def52858?t=1599122556151

A cuatro días hábiles del comienzo del curso, tal y como especificábamos en el manifiesto primero de nuestro escrito de alegaciones de 29 de septiembre (...).

Luego de un primer requerimiento en fecha 17/11/2020, tiene entrada la ampliación de informe solicitada a la Conselleria de Sanidad y Salud Pública cuyo contenido es el siguiente

El Síndic de Greuges solicita a la Hble. Sra. Consellera informe sobre los siguientes aspectos:

- Si se ha procedido a dar contestación al burofax remitido por los promotores de la queja a la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública el 8 de junio de 2020 y con acuse de recibo de 9 de junio de 2020, y en caso afirmativo copia de la respuesta dada. No se tiene constancia de ello.
- Si se adoptaron y recomendaron medidas específicas o adicionales para los miembros de la comunidad educativa distintas a las genéricas (distancia social, mascarilla y gel hidroalcohólico) con antelación al inicio del curso escolar.

El 30 de julio de 2020 se publicó e hizo difusión del Protocolo de protección y prevención frente a la transmisión y contagio del SARS - CoV- 2 para centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2020 - 2021 , en la que protocolizaron y recomendaron medidas específicas y genéricas de organización para la comunidad educativa según el estado de conocimiento y recomendaciones vigentes.

http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/172109626/Protocol_VAL.pdf/2dca8e8d-0960-4051-a34e-f969185d0a61

El 31 de agosto de 2020, se actualizó dicho protocolo a las directrices y normativas que emanaron del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España: Gobierno de España. Ministerio de Sanidad. Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID - 19 en centros educativos. Ministerio de Sanidad (versión 27 - 08 - 2020).

Disponible en:

https://www.msbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/27_08_2020_Guia_de_actuacion_centros_educativos.pdf

Orden comunicada del Ministro de sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al covid - 19 para centros educativos durante el curso 2020 - 21

https://www.educarex.es/pub/cont/com/0064/documentos/2020_08_27_

Orden_Comunicada_DAC_Edu.pdf El protocolo actualizado: Actualización del protocolo de protección y prevención frente a la transmisión y contagio del SARS - CoV - 2 para centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2020 - 2021, fue difundido a los centros educativos y subido a la web de Conselleria de Educación, Cultura y Deportes el 1 de septiembre de 2020 junto a una carta de la Secretaria Autònomic d'Educació i Formació Professional.

- Si se han adoptado y recomendado medidas específicas o adicionales para los miembros de la comunidad educativa distintas a las genéricas (distancia social, mascarilla y gel hidroalcohólico) iniciado el curso escolar.

Se han adoptado y recomendando las medidas específicas para la organización de los centros educativos mediante: Protocolo de protección y prevención frente a la transmisión y contagio del SARS - CoV - 2 para centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2020 - 2021.

Se han adoptado y recomendado medidas específicas para el manejo y gestión de la aparición de casos, contactos estrechos y brotes en los centros educativos, mediante el protocolo: Guía para la gestión de casos Covid - 19 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana durante el curso 2020 - 2021, que fue difundido en su primera versión el 3 de septiembre de 2020, y posteriormente ha ido adaptándose a las recomendaciones y normativas establecidas en fechas del 14 de septiembre y del 6 de octubre de 2020. Lo cual queda documentado en la web de Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.

En relación a los "Manifiesta" del compareciente por la FCAP les informamos que:

1. Los documentos, protocolos o guías que se ponen a disposición de los centros están sometidos a un proceso continuo, permanente y dinámico de actualización en función de la evolución de la infección por el coronavirus (SARS - CoV - 2).

2. Que sobre las medidas adicionales que se proponen:

- a. **separadores o mamparas protectoras por pupitre**, los padres y madres deben conocer las características de las edades de los escolares y su interacción tanto dentro como fuera de las aulas en sus momentos de ocio, por lo cual se han configurado muchas aulas como Grupos de Convivencia Estable estancos lo que procura una continua interacción entre el alumnado y profesorado que comparten aula, por lo que a nivel funcional y, con obligación de uso de la mascarilla a partir de los 6 años, no se limita la distancia de seguridad por lo que el establecimiento de mamparas sería una medida poco coherente con las necesidades educativas y espontaneidad de los niños y niñas, no comparable o asimilable con la referida a los adultos.

- b. **termómetros de infrarrojos**, los protocolos alientan a la corresponsabilidad familiar en la detección de síntomas básicos sospechosos de COVID - 19 (tos, fiebre y disnea) antes de acudir al colegio, si bien la posible insuficiencia de medios u objeciones personales según casos, han conducido a que, habiéndose dotado a los centros educativos de los mismos, sean utilizados en aquellos alumnos que se requiera de forma discrecional.

- c. **realización de prueba diagnóstica por PCR** u otra técnica de diagnóstico molecular a toda la comunidad educativa. La Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID - 19, del Ministerio de Sanidad, estableció y mantiene en la actualización de 7 de septiembre de 2020, que: "No se recomienda la realización de cribados mediante la realización de PCR o técnicas serológicas, por las dificultades de interpretación de los resultados en personas asintomáticas y de bajo riesgo y las implicaciones en su manejo.

Sólo podría considerarse su realización en determinadas situaciones que se exponen a continuación y siempre bajo la recomendación de las autoridades de salud pública.

En el momento actual no se aconseja la realización de PCR a personas asintomáticas fuera de determinadas estrategias de cribado planteadas dentro del sistema sanitario para la detección precoz de casos entre los contactos, en poblaciones vulnerables en el contexto de brotes o de forma previa a algunas actuaciones asistenciales. Se podrán plantear estrategias de cribado dirigidas a grupos de población más amplios en el entorno de casos o brotes con posibles contactos no identificables si el contexto epidemiológico local y el entorno del brote lo aconsejan, bajo el criterio y la coordinación de salud pública.

Además, no se recomienda la realización de cribados mediante la realización de PCR o técnicas serológicas, porque:

- Los resultados de esas pruebas médicas no son una garantía de inmunidad ni la duración de la misma en una determinada persona.
- Si se decidiera llevar a cabo esas pruebas, debe ser con la completa voluntariedad de todas las personas afectadas e, incluso, acordado el procedimiento mediante órganos de participación, especialmente con el Comité de Seguridad y Salud. Utilizar estas pruebas médicas en el contexto que se plantea podría colisionar con derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a trabajar y a no ser discriminado por motivo de salud.
- Las pruebas no sustituyen en ningún caso a las medidas preventivas de carácter organizativo, de distanciamiento, de higiene, de protección personal, respecto de trabajadoras y trabajadores especialmente sensibles, de detección precoz, etc., que son las que deben prevalecer. Es cometido del servicio de prevención de riesgos laborales de cada empresa o entidad el ir estudiando las situaciones y proponiendo las mejores medidas preventivas.

Adjuntando al reseñado informe, copia del escrito con fecha de salida el 11/11/2020 por el que se da contestación al escrito del ciudadano de fecha 9/07/2020.

Del citado informe se dio traslado al ciudadano, sin que haya realizado alegación alguna que nos conste hasta la fecha de hoy.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente pasamos a su estudio.

Con carácter previo nos consta que la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valencia en nombre en el que actúa el promotor de la queja forma parte de la Mesa de Mares i Pares y el Forum Educatiu Valencia, y por tanto entendemos que ha tenido información detallada de las iniciativas que se han llevado a cabo por la administración autonómica ante esta situación de crisis sanitaria en el ámbito educativo.

Por otro lado, reseñar que no corresponde al Síndic de Greuges resolver los desacuerdos o discrepancias que los/as interesados/as puedan tener con la organización y funcionamiento de los centros educativos, así como en los foros en los que participa con la administración autonómica.

En este sentido, la potestad o facultad de organización de los mismos corresponde exclusivamente a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que cuenta con sus propios medios (personales, materiales y jurídicos) así como, en esta situación de crisis sanitaria, con la colaboración de otros ámbitos o sectores de la administración pública, especialmente del sanitario.

El Síndic no tiene facultades legales para discutir la organización de los servicios educativos, ni dispone de asesores científicos o sanitarios que puedan poner en cuestión las decisiones adoptadas por las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, ni muchos menos por lo acordado por la administración sanitaria.

A este respecto, solamente si hay algún incumplimiento o deficiencia concreta, más allá de los criterios organizativos aprobados, está justificada nuestra intervención, situación que no se da en el caso que nos ocupa.

Sentado lo anterior y por todo lo expuesto en los informes de la administración autonómica observamos que se contesta motivadamente a sus peticiones, abordando todos los extremos con carácter general pero de manera congruente, así como no detectamos posibles incorrecciones o contradicciones en los mismos.

No obstante lo anterior, de lo actuado se desprende que el escrito formulado por el ciudadano ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en fecha 09/07/2020 no han sido contestados expresamente por la administración educativa, como tampoco las alegaciones remitidas por correo electrónico a la Mesa sectorial de Madres y Padres de Alumnos, y que la Administración sanitaria dio contestación al escrito del ciudadano de 09/07/2020 en fecha 11/11/2020.

Y en relación con esto último punto reseñar que:

- En cuanto a la no contestación por parte de la administración educativa.

Es claro que, la Administración tiene la obligación legal imperativa de dictar resolución expresa y notificarla a los interesados en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, art. 21 .1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la resolución administrativa y a su contenido, indicar que la resolución que ponga fin al procedimiento ***decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas derivadas del mismo***, incluso cuando se trate de cuestiones conexas que no hubiesen sido planteadas por el interesado.

Sentado lo anterior manifestar en cuanto a la motivación de los actos administrativos que está no es más que la exteriorización o expresión de las razones que han llevado a la Administración a adoptar una determinada decisión.

Por tanto, no consiste en una mera declaración de conocimiento y menos aún en una manifestación de voluntad que sería una proposición apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión de la argumentación justificativa de la decisión, para que el interesado y los órganos judiciales puedan conocer el fundamento, la *ratio decidendi* que ha llevado a la Administración a adoptar una determinada decisión [Sentencia del Tribunal Constitucional, 77/2000, de 27 de marzo, (Recurso de Amparo núm. 3791/95)].

La motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional, esta ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión.

- En cuanto a la tardanza en la contestación del escrito por parte de la administración sanitaria.

Reseñar que la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 9, garantiza el derecho a una buena administración, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y *sean resueltos en un plazo razonable*.

Este derecho a una buena administración se nos presenta desde una triple vertiente, como nuevo principio rector de las actuaciones de la administración pública, como un auténtico derecho subjetivo reconocido y como Derecho Fundamental.

Por todo ello, la Administración autonómica debe resolver los procedimientos iniciados por los ciudadanos en los plazos previstos en las normas que los regulen, adoptando aquellas medidas (materiales, presupuestarias, de personal), que sean necesarias para cumplir tal deber legal.

Como corolario a lo expuesto, indicar que los términos y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El escrito presentado por el interesado es de fecha 09/07/2019 y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública nos manifiesta que ha contestado en fecha 11/11/2020, si bien no nos consta la notificación fehacientemente realizada en su caso al ciudadano.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA que:** extreme las medidas para dar contestación a los escritos de los ciudadanos en los plazos previstos y que estas sean notificadas en la forma legalmente prevista.

Y

RECOMENDAMOS a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE que:** a la mayor brevedad posible se de contestación expresa y motivada al escrito formulado en fecha 09/07/2020 así como a las alegaciones remitidas por correo electrónico a la Mesa sectorial de Madres y Padres de Alumnos, notificándole en legal forma al ciudadano

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana